

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Libertad y Orden

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Bancocolombia S.A.
<b>Demandado</b>	Constru Enchapes Medellín S.A.S.
<b>Radicado No.</b>	<b>05001 31 03 003 2019 00285 00</b>
<b>Decisión</b>	Auto accede a subrogación parcial en favor del Fondo Nacional de Garantías
<b>AUTO</b>	0171 UV

**Medellín, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)**

**I. OBJETO**

Procede el Despacho a resolver la solicitud allegada por el Fondo Nacional de Garantías en cuanto a la subrogación parcial obrante a folios 39 y siguientes del cuaderno principal; la cual se adosa al plenario bajo los siguientes términos:

Consta en el documento suscrito por el representante legal para asuntos judiciales, **Isabel Cristina Ospina Sierra** (cfr.fls.41) que la entidad ejecutante Banco **Bancolombia S.A.**, informa que ha recibido a entera satisfacción de la entidad **Fondo Nacional de Garantías (FNG)** la suma de **\$72.768.544,00** para la obligación contenida en el pagaré Nro. 3100095339, como valor recibido por la acreencia objeto de ejecución.

**II. CONSIDERACIONES**

Establece el artículo 1666 del Código Civil que el fenómeno de la subrogación consiste en *la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga.*

Al tiempo que los artículos 1667 y 1668 del mismo cuerpo normativo, señalan que esta figura jurídica puede presentarse de manera convencional. La cual, consiste en que *“en virtud de una convención del acreedor, cuando éste, recibiendo de un tercero el pago de la deuda, le subroga voluntariamente en todos los derechos y acciones que le corresponden como tal acreedor; la subrogación en este caso está sujeta a la regla de la cesión de derechos, y debe hacerse en la carta de pago.”*

Lo que trae de suyo, una vez celebrada en debida forma, la connotación de sustitución procesal; la cual, desde el contenido del artículo 68 del Código

General del Proceso permite la intervención del cesionario o subrogatario como sujeto procesal con un interés legítimo y actual sobre el proceso ejecutivo.

En suma, se constituye como litisconsorte por activa.

### III. CASO CONCRETO

Una vez analizada la subrogación de créditos que pone de presente el Fondo Nacional de Garantías, encuentra el Despacho que la misma es de recibo; como quiera que la señora **Isabel Cristina Ospina Sierra** se encuentra facultada para disponer de las acreencias cedidas parcialmente por vía de subrogación al Fondo Nacional de Garantías al ser el representante legal para asuntos judiciales de la entidad ejecutante.

Así entonces, se accede a la **subrogación parcial** del crédito celebrada por las partes suscribientes, en los términos de los artículos 1666 y siguientes del Código Civil. Téngase como litisconsorte facultativo por activa, para todos los efectos, al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** hasta el monto de **\$72.768.544,00** concerniente a la obligación contenida en el pagaré Nro. 3100095339.

### IV. DECISIÓN

**PRIMERO: ACEPTAR** la **SUBROGACIÓN PARCIAL** del crédito en favor de la entidad: **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, hasta el monto de **\$72.768.544,00** concerniente a la obligación contenida en el pagaré Nro. 3100095339.

En efecto, Téngase como litisconsorte facultativo por activa, para todos los efectos, al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**.

### NOTIFÍQUESE

  
**ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA**  
**JUEZ**

N.L.B

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m. MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA SECRETARIA
--